TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202918

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2688 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2.504/2017, DEL PROYECTO "CARBONERIA, ACOPIADORA Y FRACCIONADORA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA REPRESA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR KRAHN FRANKLIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº P02-948, PADRON Nº 872, UBICADA EN EL KM 44 RUTA TRANSCHACO, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio De Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.372/2.019, de fecha 25 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas con registro CTCA Nº I-634,** correspondiente al **Proyecto "CARBONERÍA, ACOPIADORA Y FRACCIONADORA",** cuyo Proponente es la **Firma La Represa S.A.,** y su representante legal es el **Señor Krahn Franklin,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula Nº P02-948, Padrón Nº 872,** ubicada en el Km 44 Ruta Transchaco, Distrito de Benjamín Aceval, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Cambio de Titularidad del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34.453/2.019,** de fecha 20/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2.504/17 de fecha 14 de junio de 2017.**-----

Que, el emprendimiento consiste en acopiar y fraccionar carbón vegetal, para su distribución a nivel nacional e internacional.--

Que, el Dictamen A.J. Nº 651/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, concluye que a partir de las revisiones realizadas, no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proyecto en cuestión.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer a la Firma Charcoal Cowboys Corporation S.A. y pasa a pertenecer a la firma La Represa S.A.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire, según Memorándum N° 380/19 de fecha 19 de agosto de 2019.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202919

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2688 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2.504/2017, DEL PROYECTO "CARBONERIA, ACOPIADORA Y FRACCIONADORA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA REPRESA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR KRAHN FRANKLIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº P02-948, PADRON Nº 872, UBICADA EN EL KM 44 RUTA TRANSCHACO, DISTRITO DE BENJAMÍN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: contar en la siguiente auditoria con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. **Debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría.**---

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202918 (Doscientos Dos Mil Novecientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 202919 (Doscientos Dos Mil Novecientos Diecinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales